Firmado digitalmente por PRADA JURADO Rolly Arturo FAU 20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.02.2024 17:34:03 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 07 de Febrero del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000754-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El Informe N° 002911-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 06 de febrero de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM) de la Jefatura Zonal de Lima, y;

CONSIDERANDOS:

El numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, «**D.L. N° 1350**») contempla que, "*La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional*."

El literal i. del numeral 29.2 del artículo 29 del D.L. N° 1350 en concordancia con los artículos 89 y 89-A del Anexo de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**Reglamento**») prevé el otorgamiento de la Calidad Migratoria Familiar Residente (APE) a través del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria, en las siguientes condiciones:

a. Encontrarse fuera del país para la obtención de la calidad migratoria.

b. Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.

c. Mantener un vínculo familiar comprobado con nacionales o con personas extranjeras residentes en territorio peruano, de acuerdo a los alcances establecidos en el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1350.

d. En caso el familiar residente sea peruano deben contar con documento nacional de identidad – DNI vigente; en caso el familiar residente sea extranjero, debe contar con los datos actualizados y residencia vigente.

e. En el caso que, intervenga por tutor, salvaguarda o apoyo o figura legal afín o apoderado presenta los requisitos estipulados en el artículo 56-A, 56-B y 56-C del presente Reglamento según corresponda.

Con fecha 10 de noviembre del 2022, la ciudadana Leonor Edimar Diaz Godoy en representación de la ciudadana NORCA DEL CARMEN GODOY de nacionalidad venezolana, (en adelante, «**administrada**»), presentó la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente (en adelante, «**Solicitud de Visa**»), regulado en el D.L. N° 1350 y su Reglamento, cuyos requisitos y condiciones se encuentran

Firmado digitalmente por MIRANDA AVILA Marco Antonio FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.02.2024 11:28:11 -05:00

detallados con Código: PA3500E993 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»), generándose para tal efecto el expediente administrativo signado con LM230742415.

Del análisis del expediente administrativo, se verifica que se cursó la notificación N° 083-2023-JZ16LIM- MIGRACIONES-SOL de fecha 20 de setiembre del 2023 donde se le solicitó a la administrada lo siguiente:

a) *En el caso que, intervenga por tutor, salvaguarda o apoyo o figura legal afín o apoderado presenta los requisitos estipulados en el artículo 56-A, 56-B y 56-C del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueban nuevas calidades migratorias modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2021-IN. (PODER DEL SOLICITANTE AL REPRESENTANTE).*

b) *Presentar el documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional. Se encuentran exceptuados los menores de edad y las personas con incapacidad absoluta que le impida manifestar su voluntad de manera indubitable. (APOSTILLADO O LEGALIZADO POR CONSULADO PERUANO Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES).*

c) *Para el caso de ascendiente en primer grado del peruano o extranjero residente debe presentar la partida o acta de nacimiento legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada del hijo (a) peruano o extranjero residente, que demuestre el vínculo paterno o materno filial con el solicitante. (LEGALIZACION O APOSTILLADO NO DEBE SER MAYOR DE 6 MESES DE ANTIGÜEDAD), otorgándole un plazo no mayor de* ***DIEZ (10) días hábiles para subsanar las observaciones mencionadas.***

De la revisión del expediente se verifica que la administrada subsanó correctamente la tercera observación, la segunda parcialmente y la primera no subsanó, por lo que se cursó la segunda y última notificación N° 052-2023-JZ16LIM- MIGRACIONES-SOL – MKMC el 12 de enero de 2024, solicitando lo siguiente:

a) *Deberá adjuntar Carta Poder Simple o Poder inscrito en Registros Públicos o poder consular indicando los datos del solicitante y del representante (HIJA), recuerde que el documento deberá estar debidamente legalizada por Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o Apostillada. (Legalizado por el Consulado Peruano es sello Rojo y se gestiona en el Consulado de Perú en Caracas Venezuela – adjunto imagen referencial y legalizado del Ministerio de Relaciones Exteriores es sello azul y se gestiona en Ministerio de Relaciones Exteriores en Lima Perú – adjunto imagen referencial).*

MIGRACIONES
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por MIRANDA AVILA Marco Antonio FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.02.2024 11:28:11 -05:00

b) *De los antecedentes de país que adjuntó se requiere que esté debidamente apostillado o cuente con legalizada por Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o Apostillada. (Legalizado por el Consulado Peruano es sello Rojo y se gestiona en el Consulado de Perú en Caracas Venezuela – adjunto imagen referencial y legalizado del Ministerio de Relaciones Exteriores es sello azul y se gestiona en Ministerio de Relaciones Exteriores en Lima Perú – adjunto imagen referencial), otorgándole un plazo no mayor de* ***DIEZ (10) días hábiles para subsanar las observaciones mencionadas.***

Del análisis del expediente administrativo, se evidencia que la administrada no cumplió con subsanar la observación realizada por esta Administración, incumpliendo lo previsto en el numeral 1) del Artículo 56-A y el literal b. y e. del Artículo 89 - A del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria Familiar Residente – APE con Código: PA3500E993.

Finalmente, en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12° del Decreto Supremo Nº 002-2021-IN que modifica el anexo del Decreto Supremo N° 007-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1350 establece que: todo documento que fuera emitido o certificado en el exterior para ser utilizado en el marco del Decreto Legislativo y este Reglamento, es apostillado o legalizado por las oficinas consulares del Perú y por Relaciones Exteriores.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente (APE) presentada por la ciudadana Leonor Edimar Diaz Godoy en representación de la ciudadana NORCA DEL CARMEN GODOY de nacionalidad venezolana, con expediente administrativo LM230742415, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

MIGRACIONES
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por MIRANDA AVILA Marco Antonio FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.02.2024 11:28:11 -05:00

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ROLLY ARTURO PRADA JURADO
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MIGRACIONES
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por MIRANDA AVILA Marco Antonio FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.02.2024 11:28:11 -05:00

DROTTA 19/03/2024 10:43